

Asimismo se designa como suplentes de los anteriores Vocales al ilustrísimo señor don Eduardo de La Iglesia González, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; al ilustrísimo señor don Pedro Salvador de Vicente, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y a don Antonio Serrano Medialdea, Secretario de Embajada de primera clase, quienes, en su caso, sustituirán a los titulares en la forma prevista en el artículo noveno del Decreto de 5 de abril de 1962.

A propuesta del Presidente del Tribunal se podrá acordar el nombramiento de Asesores para el primer ejercicio de la oposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

CASTIELLA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Patología general, Propedéutica y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Resolución de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología general, Propedéutica y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso previo de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la convocatoria y programas que han de regir la oposición para cubrir dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de Secretaría de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 281, correspondiente al día 11 de diciembre en curso, se publica el texto íntegro de la convocatoria y programas que han de regir la

oposición para cubrir dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de Secretaría dotadas con el sueldo anual base de 22.000 pesetas más 18.260 pesetas de retribución complementaria, computables a efectos de aumentos graduales del 10 por 100, según determina el párrafo 2 del artículo primero de la Ley 108/1963, de 20 de julio; dos pagas extraordinarias y, en su caso, las indemnizaciones reglamentarias de «ayuda familiar» y las gratificaciones por horas extraordinarias de trabajo o que por otros conceptos tenga establecida la Diputación.

El plazo para concurrir es de treinta días hábiles, a contar del siguiente hábil al en que este anuncio aparezca en el «Boletín Oficial del Estado».

Para concurrir a la oposición es requisito necesario hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

Oviedo, 12 de diciembre de 1964.—El Presidente, 7.029-C.

RESOLUCION del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de calificar la aptitud de los aspirantes al concurso de selección para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de la Policía Municipal.

Relación nominal del Tribunal que ha de calificar la aptitud de los aspirantes al concurso de selección para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de la Policía Municipal.

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde, don Rogelio Cenalmor Ramos.

Vocales:

Don Jesús Paz Rodríguez, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Personal.

Don Roberto Vidal de la Torre, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Agustín Casillas Peña, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Benedicto López Agilda, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Secretario: Don José Serrano Ventura, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de la base 10 del concurso.

El Ferrol del Caudillo, 7 de diciembre de 1964.—El Alcalde accidental.—7.886-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Marchena referente a la convocatoria del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de esta Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 293, del día 9 del actual, publica la convocatoria del concurso-oposición en propiedad de una plaza de Aparejador de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas, más 17.000 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y los demás derechos y deberes de los funcionarios de su clase.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días, a partir del siguiente al de este anuncio.

Marchena, 9 de diciembre de 1964.—El Alcalde.—7.933-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el cuadro de inutilidades físicas aplicable a los aspirantes a ingreso en la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: El artículo 2.º del Decreto de 5 de abril de 1962 establece, entre las condiciones requeridas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en la Escuela Diplomática, la de gozar de perfecta salud y carecer de grave defecto físico; por ello, repogidas anteriores experiencias y habida cuenta del derecho que la legislación vigente reconoce a la mujer para presentarse a los exámenes de ingreso, este Ministerio, conforme a lo que

determina en su norma undécima la Orden de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), y previo el debido asesoramiento facultativo, ha tenido a bien disponer que en la actual y sucesivas convocatorias, el Tribunal médico que haya de proceder al reconocimiento de los opositores se ajuste, para la formulación de sus propuestas en los grados de inútil total, inútil temporal y útil, al adjunto cuadro de inutilidades, que deja sin efecto el aprobado por Orden de 17 de mayo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio siguiente).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

CASTIELLA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUADRO DE INUTILIDADES APLICABLE A LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ESCUELA DIPLOMATICA

A) Enfermedades generales

1. Insuficiente desarrollo general orgánico, teniendo en cuenta para apreciarlo una talla inferior a 1,50 metros y un perímetro torácico inferior a 78 centímetros.
2. Debilidad orgánica general muy acentuada, no ligada a enfermedad específica y que no se suponga pueda desaparecer en breve plazo.
3. Raquitismo y osteomalacia.
4. Tumores malignos.
5. Neoplasias benignas deformantes.

B) Infecciones

1. Tuberculosis en actividad de cualquier órgano o tejido.
2. Sífilis con lesiones manifiestas.
3. Reumatismo crónico que haya determinado alteraciones articulares con rigidez en grandes articulaciones.
4. Lepra.
5. Paludismo crónico.
6. Actinomicosis.

C) Intoxicaciones crónicas que hayan determinado alteraciones orgánicas o funcionales

1. Saturnismo.
2. Hidrargirismo.
3. Alcoholismo.

D) Enfermedades de la sangre u órganos hemotopoyéticos

1. Anemias marcadas de cualquier clase con cifra de hematies inferiores a tres millones.
2. Leucemias de cualquier clase.
3. Linfocitosis.
4. Tumores del sistema linfático.
5. Púrpuras.
6. Trastornos de la coagulación de la sangre.

E) Enfermedades de la nutrición y avitaminosis

1. Diabetes mellitus.
2. Gota (que haya determinado alteraciones orgánicas rebeldes al tratamiento).
3. Obesidad acentuada. Perímetro abdominal excediendo en 15 centímetros al torácico (con peso superior al 25 por 100 del peso teórico).
4. Pelagra.

F) Enfermedades de las glándulas endocrinas

1. Hipertiroidismo con metabolismo basal de más de 25 por 100.
2. Hipotiroidismo con metabolismo basal inferior a menos de 15 por 100.
3. Cretinismo. Mixedema.
4. Bocio acentuado.
5. Acromegalia.
6. Hipofunciones hipofisarias acentuadas.
7. Enfermedad de Addison.
8. Disfunciones paratiroideas intensas.

G) Enfermedades del aparato circulatorio

1. Lesiones valvulares.
2. Cardiopatías congénitas.
3. Aneurismas.
4. Pericarditis.
5. Insuficiencias cardíacas. Bloqueos, arritmia completa.
6. Cardiopatías coronarias.
7. Hipertensión con cifras superiores, máxima más de 170 milímetros y mínima más de 120 milímetros.
8. Varices columnositas con alteraciones ulcerosas de los miembros.
9. Arteriopatías periféricas que determinen cuadro de claudicación.
10. Tromboangilitis obliterante.
11. Linfedema.
12. Varicocele que determinen déficit funcional.

H) Enfermedades del aparato respiratorio

1. Enfisema pulmonar en grado avanzado.
2. Bronquitis fétidas. Abscesos pulmonares.
3. Bronquiectasias con abundante expectoración.
4. Neumoconiosis avanzada.
5. Neumotórax espontáneo o terapéutico.
6. Pleuresias con exudado.
7. Lesiones residuales de cualquier tipo, cuando determinen lesiones manifiestas en radioscopia y disminución grave de la capacidad vital.
8. Tuberculosis de cualquier órgano del aparato respiratorio.
9. Sífilis pulmonar.
10. Empiomas crónicos.

11. Tumores malignos del aparato respiratorio y mediastino.
12. Deformidad notable del tórax.

D) Enfermedades del aparato digestivo

1. Enfermedades crónicas graves del estómago y de los intestinos.
2. Hernias abdominales voluminosas.
3. Procesos degenerativos o cirróticos del hígado, bazo o páncreas.
4. Tuberculosis de cualquier órgano del aparato digestivo.
5. Tumores malignos de cualquier órgano del aparato digestivo.

J) Enfermedades del aparato urogenital

1. Nefritis y nefrosis crónicas.
2. Hidronefrosis. Pielonefrosis.
3. Tuberculosis renal.
4. Cistitis crónicas con polaquiuria y alteraciones del estado general.
5. Hidrocele y hematocele acentuado.
6. Incontinencia o retención urinaria.
7. Pérdida o atrofia de los testículos.
8. Fistulas véscico-rectales o perineales.
9. Anexitis en actividad y tumores del aparato genital.

K) Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos

1. Afonía permanente.
2. Mudez. Sordomudez y gran dificultad acentuada del lenguaje y fonación por tartamudez.
3. Atrofias musculares progresivas.
4. Parálisis centrales o periféricas.
5. Ataxias.
6. Epilepsia.
7. Parálisis general progresiva y tabes.
8. Temblor acentuado.
9. Síndromas extrapiramidales.
10. Vértigos.
11. Neurosis graves.
12. Personalidad psicopática.
13. Psicosis.
14. Toxicomanías.
15. Alienación mental en cualquiera de sus formas.
16. Debilidad mental. Imbecilidad. Idiotismo.
17. Miopías superiores a cinco dioptrías previa corrección.
18. Defectos de refracción que previa corrección no alcancen dos tercios de la visión normal en el ojo mejor.
19. Pérdida de la visión de un ojo.
20. Cicatrices de los párpados con deformidad manifiesta.
21. Entropion y ectropion.
22. Tumores del aparato de la visión.
23. Pterigion bilateral que invada la córnea. Tracoma.
24. Manchas y opacidades en ambas córneas que reduzcan la visión a menos de dos tercios de lo normal.
25. Vicios de conformación del iris, que sean bilaterales y reduzcan la visión a menos de dos tercios de lo normal.
26. Afaquia. Catarata. Pérdida de la visión de la causa que sea superior a un tercio de lo normal. (Es decir, la visión restante ha de ser por lo menos de dos tercios de lo normal).
27. Estrabismos intensos. Nistagmus intenso. Estrechamiento del campo visual.
28. Ptosis palpebral bilateral intensa.
29. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos, no corregibles a breve plazo.
30. Disminución de la agudeza auditiva por cualquier causa que oscile entre los siguientes límites (en el oído mejor): voz cuchicheada ha de oírse a más de 0,12 metros; voz alta, a más de 1,50 metros.
31. Otorrea medio crónica uni o bilateral.
32. Enfermedad de Parkinson.
33. Corea.

L) Enfermedades de los tejidos cutáneo-celular y óseo

1. Cicatrices que comprometan el movimiento de los miembros o de los órganos profundos.
2. Enfermedades o deformidades óseas congénitas o adquiridas, o articulares muy acentuadas que comprometan el libre funcionamiento de los mismos.
3. Cifosis o escoliosis muy acentuadas y notoriamente perceptibles estando el sujeto vestido.
4. Fracturas mal consolidadas.
5. Osteosarcoma.
6. Osteomielitis crónica.
7. Periostosis, exostosis o hiperostosis que produzcan deformidad.
8. Falta o deformidades muy acentuadas de la nariz.
9. Falta o pérdida total de ambas orejas.
10. Elefantiasis.
11. Tumores malignos del cuero cabelludo.
12. Depresión, hundimiento y falta de osificación del cráneo.
13. Hernia cerebral e hidrocefalo.
14. Falta de uno o ambos labios. Lesiones de la lengua que ocasionen trastornos de la emisión de la palabra.

15. Divisiones del velo del paladar.
16. Pérdida de un dedo pulgar.
17. Pérdida de más de un dedo si no son el pulgar.
18. Falta de un pie.
19. Acortamiento de un miembro inferior mayor de tres centímetros.
20. Pie plano valgo bien caracterizado.
21. Atrofia total o parcial de una extremidad. Cojera notable a simple vista.
22. Artritis crónicas.
23. Luxaciones permanentes o recidivantes, o anquilosis de las articulaciones de hombro, codo, muñeca derecha, cadera, rodilla o tobillos.*
24. Roturas o hernias musculares que dificulten gravemente la función.
25. Anormalidades que dificulten los movimientos indispensables.
26. Deformidades o mutilaciones notables y extensas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3984/1964, de 3 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cardona (Barcelona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cardona (Barcelona), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Cardona (Barcelona), con presupuesto total de un millón trescientas setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento cuarenta mil cuatrocientas doce pesetas con ochenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil ochocientos ochenta pesetas con veintiséis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once y trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y veinte, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinte mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil trescientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3985/1964, de 3 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Santibáñez de Zarzaguda (Burgos)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santibáñez de Zarzaguda (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Santibáñez de Zarzaguda (Burgos), con presupuesto total de un millón trescientas noventa y siete mil setecientas cuarenta y una pesetas con cuarenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas treinta y cinco mil novecientos noventa y tres pesetas con treinta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil setecientas diecinueve pesetas con ochenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintiséis mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once y trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3986/1964, de 3 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Monroy (Cáceres)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Monroy (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Monroy (Cáceres), con presupuesto total de un millón seiscientas sesenta mil setenta y ocho pesetas con setenta y seis